

RESOLUCION NO. EPA-RES-00184-2025 DE VIERNES, 25 DE ABRIL DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA PODA Y TALA DE EMERGENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, con fundamentos en lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

Que, mediante labores de control y vigilancia, el día 25 de marzo de 2025 se observó un árbol muerto entre carreras 68 y 69 frente a la avenida Pedro de Heredia y otro con regular estado fitosanitario, con referencia frente a la estación de Transcribe que se encuentra en el Sector de la Castellana, el cual representa un peligro inminente de volcamiento.

Que, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 25 de marzo de 2025 y emitió el CONCEPTO TECNICO EPA-CT-0000196-2025 de fecha 15 de abril de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Terminalia catappa</i> (Almendro)	1	8 m	0.20	Malo. Seco desde la base del tallo con inclinación hacia la vía pública y entrelazamiento con cableado de redes eléctricas y/o telefónicas.		10°23'40.56"N - 75°29'11.98"O
<i>Terminalia catappa</i> (Almendro)	1	8m	0.25	Regular. Presencia de Ramas secas y daños mecánicos, y entrelazamiento con cableado de redes eléctricas y/o telefónicas.		10°23'40.57"N - 75°29'12.05"O

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

El día 25 de marzo de 2025 se observaron dos árboles de especie Terminalia catappa (Almendro) en el andén de la Calle 31 G de la avenida Pedro de Heredia entre carreras 68 y 69, en el Sector de la Castellana, los cuales representan peligro inminente para los transeúntes del sitio y para el sistema vehicular que circula por la avenida, puesto que uno de los árboles se encuentra totalmente seco desde la base del tallo hasta las ramas superiores con inclinación hacia la vía pública.

En cuanto al otro árbol de Almendro, se observó con ramas superiores en estado de descomposición las cuales puede desplomarse en cualquier momento sobre el personal que circula por el Sector.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta la inspección realizada y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 del año 2015, se conceptúa viable Autorizar Tala de Emergencia de un árbol de especie Terminalia catappa (Almendro) seco en el andén de la Calle 31 G de la

avenida Pedro de Heredia entre carreras 68 y 69, en el Sector de la Castellana; y Poda urgente de ramas secas, para evitar accidentes por volcamiento del árbol o caída de ramas en el sitio. La poda debe realizarse con objeto de dar formación al follaje que se entrelaza con el cableado eléctrico y/o de redes telefónicas en el lugar.

Es competencia de conformidad con el Decreto 0861 de 2021, que la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres realice la Tala de Emergencia del árbol de especie *Terminalia catappa* (Almendra) seco e inclinado hacia la vía pública, el cual se halla en el andén de la Calle 31 G de la avenida Pedro de Heredia entre carreras 68 y 69, en el Sector de la Castellana bajo coordenada geográfica 10°23'40.56"N - 75°29'11.98"O.

Es competencia de conformidad con el Decreto Distrital No. 0272 de 2020, que la Secretaria General de Distrito realice la poda urgente ramas secas y de formación del árbol de especie *Terminalia catappa* (Almendra) seco en el andén de la Calle 31 G de la avenida Pedro de Heredia entre carreras 68 y 69, en el Sector de la Castellana bajo coordenada geográfica 10°23'40.57"N - 75°29'12.05"O.

De igual forma comuníquese a la empresa Afinia filial del Grupo EPM, para que realice la poda de las ramas que se entrelazan con el cableado eléctrico y/o redes telefónicas en el sitio.

Se solicita a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible remitir el presente concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica para que expida el acto administrativo que autorice dicha actividad y realice las notificaciones respectivas.

RECOMENDACIONES:

Al realizar la Tala se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, así como evitar perjuicio a personas.

Al realizar la Poda se sugiere que sea personal apto y/o calificado con uso de herramientas adecuadas, ejecutando el procedimiento con severo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, así como evitar perjuicio a personas.

Es importante antes de realizar la Tala y la Poda de los árboles, revisar que no alberguen nidos de aves o individuos arbóreos. De encontrarse fauna silvestre, debe ser llevada y entregada en el CAV del Establecimiento Público Ambiental ubicado en la Bocana o en caso de capturar algún o algunos especímenes, dar aviso a esta autoridad ambiental para efectuar su recogida y su posterior liberación y reubicación.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES:

En el Acto Administrativo mediante el cual se autorice la intervención de los árboles, se sugiere imponer las siguientes obligaciones:

Realizar Tala únicamente para el árbol de especie *Terminalia catappa* (Almendra) seco en el andén de la Calle 31 G de la avenida Pedro de Heredia entre carreras 68 y 69, en el Sector de la Castellana bajo coordenada geográfica 10°23'40.56"N - 75°29'11.98"O.

Realizar Poda únicamente para el árbol de especie *Terminalia catappa* (Almendra) seco en el andén de la Calle 31 G de la avenida Pedro de Heredia entre carreras 68 y 69, en el Sector de la Castellana bajo coordenada geográfica 10°23'40.57"N - 75°29'12.05"O.

Sera responsabilidad del ejecutante de la Tala y la Poda responder por los daños que

puedan ser ocasionados en el momento en que se realce la actividad, sobre personas, bienes públicos y/o privados.

En cuanto a la Poda se deberá aplicar cicatrizante orgánico en cada corte para evitar que el árbol sea afectado por patógenos o isópteros que puedan deteriorar su estado fitosanitario.

Es responsabilidad de cada ejecutante de la Tala y de la Poda contactar a la empresa encargada de aseo público o a quien haga sus veces, para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales (servicio especial) producto de la actividad, contribuyendo con la disposición adecuada de los residuos generados en el procedimiento.

Es obligación de la Oficina de Gestión del Riesgo realizar la reposición y/o compensación por el impacto ambiental que causará la Tala de árbol puesto que, de forma directa o indirecta la Tala afectará el equilibrio natural del lugar. Razón por la cual, **debe realizar la reposición del árbol, para mitigar el impacto negativo en el sitio.**

La siembra deberá realizarse considerando la característica técnica del árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana considerando sus funciones fisiológicas, aportando principalmente a la captura de CO₂, a la producción de oxígeno, a la regulación del clima y de hábitat para la fauna local, entre otros servicios eco-sistémicos de gran importancia para el equilibrio ambiental. Asimismo, se debe considerarse la estructura, el desarrollo de las raíces, la copa, la altura y el tallo del árbol. Con base en lo anterior, se sugiere una especie con altura promedio entre 2.5 a 3.0 metros, árbol que mediante trabajo de poda y mantenimiento constante evite riesgos o posibles daños.

A través de lo expuesto, nos sugerimos sugerir el siguiente listado de especies de árboles frutales y/o maderables para que se realice la respectiva siembra por compensación:

Capparis odoratissima Jacq. (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Guayacán trébol), Coccoloba acuminata Kunth (Maiz tostao), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Prosopis juliflora DC. (Trupillo), Guaiacumofficinale L. (Guayacan azul), Thespesia populnea (L.) Correa (Clemón), Cordia sebestena (San Joaquín), Licania tomentosa Fritsch. (Oitti).

INCUMPLIMIENTO

En caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente acto administrativo, EPA Cartagena en ejercicio de sus facultades dará lugar a la adopción de las medidas administrativas correspondientes instauradas en la Ley 1333 de 2009 y/o Ley 2387 de 2024, o la norma que la modifique o sustituya.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.” La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. **Tala de Emergencia**, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido: *“En la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las*

corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que el manual para la asignación por compensaciones por pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que “Los Impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a proceso de transformación.”

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021, en sus artículos primero y segundo, el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la **TALA DE EMERGENCIA**, del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias, que se encuentren en espacio público a la **OFICINA DE GESTIÓN DE RIESGO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará esta decisión a la entidades anteriormente mencionadas.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.21.1.14.1 Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante el Decreto Distrital 0272 de 2020 el alcalde Mayor del Distrito de Cartagena de Indias, delegó los servicios públicos en la **Secretaría General**. Ahora bien, teniendo en cuenta que la poda de individuos arbóreos que se encuentran en espacio público de la ciudad de Cartagena constituyen un servicio especial de aseo, le corresponde a la Secretaría General del Distrito de Cartagena de Indias, en virtud de lo establecido en el numeral 18 del artículo primero del Decreto 0272 de 2020, el cual delegó las funciones de administrar, autorizar y ordenar la prestación de los servicios especiales de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y supervisar los mismos.

De conformidad al Concepto Técnico EPA-CT-0000196-2025 de 15 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, respecto labor de control y vigilancia que realiza el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para realizar **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de las especies Terminalia catappa L. (almendro), plantado en el andén

de la Calle 31 G de la avenida Pedro de Heredia entre carreras 68 y 69, en el Sector de la Castellana, ubicados en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°23'40.56"N - 75°29'11.98"O, debido a que se encuentra seco e inclinado hacia la vía pública, peligro inminente de volcamiento representando un peligro inminente para los transeúntes del sitio y para el sistema vehicular que circula por la avenida, así mismo, se concederá autorización y/o permiso a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar **PODA URGENTE**, a un (1) árbol de la especie Terminalia catappa L. (Almendra), plantado en el andén de la Calle 31 G de la avenida Pedro de Heredia entre carreras 68 y 69, en el Sector de la Castellana, ubicados en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°23'40.57"N - 75°29'12.05"O, para evitar accidentes por volcamiento del árbol o caída de ramas en el sitio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena, en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y consecuente Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”* que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda...”*.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. EPA-CT-0000196-2025 de 15 de abril de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias, para realizar la **TALA DE EMERGENCIA**, a un (1) individuo arbóreo de las especies Terminalia catappa L. (almendra), plantado en el andén de la Calle 31 G de la avenida Pedro de Heredia entre carreras 68 y 69, en el Sector de la Castellana, ubicados en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°23'40.56"N - 75°29'11.98"O, de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **SECRETARÍA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, para realizar **PODA URGENTE**, a un (1) árbol de la especie Terminalia catappa L. (Almendra), plantado en el andén de la Calle 31 G de la avenida Pedro de Heredia entre carreras 68 y 69, en el Sector de la Castellana, ubicados en área de espacio público, bajo la coordenada geográfica 10°23'40.57"N - 75°29'12.05"O, de conformidad a lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La Poda de Formación y la tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1.1. Al realizar la Poda y la Tala, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse primero las ramas altas, disminuir el tamaño del árbol, posteriormente de la tala, hacer el retiro del tocón y moñón de raíces

que queda del árbol.

1.2. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala y poda autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

1.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

1.4. Antes de realizar la tala y poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

1.5. El ejecutante deberá realizar la tala y poda con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

1.6. Deben tener en cuenta que, al realizar la tala, los cortes tienen que ser homogéneos/limpios, cualquiera que sea la causa que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de podas que requiera, siempre de debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

1.7. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

1.8. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER Como medida de compensación la Oficina de Gestión del Riesgo realizará la reposición y/o compensación por el impacto ambiental que causará la Tala de árbol puesto que, de forma directa o indirecta la Tala afectará el equilibrio natural del lugar. Razón por la cual, **debe realizar la reposición del árbol**, para mitigar el impacto negativo en el sitio

ARTÍCULO SEPTIMO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección

Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **OFICINA ASESORA DE GESTIÓN DEL RIESGO Y DESASTRES DE CARTAGENA**, al correo electrónico cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO DECIMO PRIMERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la doctora **MARIA PATRICIA PORRAS**, en calidad de Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Cartagena, a través del correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co y secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 25 de abril de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Laura Bustillo Gómez

**LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA**

Carlos Hernando Triviño Montes
Revisó: Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA

PTO. LFRS
PTO. LFRS